



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00000418

ING. LINDA TOLEDO RIVAS  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)  
CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y, que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el literal d) del segundo inciso del artículo 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que corresponde a la asamblea de obligacionistas autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias.

**Que** la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como emisor privado del sector no financiero, bajo el número 2020.G.01.002943.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003912 de 6 de julio de 2020 se aprobó la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, por un monto de hasta USD **\$20'000.000,00** bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de socios de esa compañía celebrada el 15 de mayo del 2020; y, el contrato de emisión celebrado 21 de mayo de 2020.

**Que** los valores de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2020.G.02.002944.

**Que** el 6 de noviembre de 2020 la Asamblea General de Obligacionistas de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, aprobó con el 97,50% la reforma al mencionado contrato de emisión de obligaciones de corto plazo, con sujeción a lo previsto en el literal d) del segundo inciso del Art. 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Que** la **REFORMA** de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, consistente en la modificación parcial de los numerales: tres punto tres punto siete, y tres punto diez de la cláusula tercera; el numeral doce punto tres, y doce punto seis de la cláusula decima segunda del contrato de emisión, referentes al cambio de agente pagador, se efectúa en los términos constantes en la adenda al contrato de emisión de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** celebrada el 14 de diciembre de 2020, por lo que el nuevo texto quedó así:

C



*tres punto tres punto siete.- Forma de cancelación del capital: El capital de las obligaciones de corto plazo o papel comercial se realizara en la forma que los obligacionistas instruyan al DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DE ECUADOR (DCV-BCE), pudiendo ser transferencia a cuenta bancaria nacional o emisión de cheque.*

*Tres punto diez.- Razón social del agente pagador, dirección en la que se realizara el pago e indicación de la modalidad de pago: Actuara como agente pagador el Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE), entidad con quien el emisor ha suscrito para el efecto el correspondiente contrato de servicios y el correspondiente adendum. El pago se realizara en la forma que los obligacionistas instruyan al Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) pudiendo ser transferencia a cuenta bancaria nacional o emisión de cheque. Los obligacionistas además podrán acercarse a cualquiera de las oficinas del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) en las ciudades de Quito o Guayaquil, ubicadas en las siguientes direcciones: Quito: Principal Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, teléfono (02)3938600; Guayaquil: Sucursal, Francisco P. Icaza # 203 Pedro Carbo y Pichincha, Edificio Ex Suizo. Teléfono, (04) 3729470. El valor del servicio para emisión desmaterializada de valores, el servicio de agente de pago y custodia de valores, así como el resto de términos y condiciones constan en el Contrato Único para deposito, custodia y administración de valores y su correspondiente adendum, documentos que constan como habilitantes al presente contrato. Las demás condiciones acordadas con el Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) constan en los contratos antes referidos.*

*doce punto tres.- Contrato para depósito, custodia y administración de valores y su correspondiente adendum, suscrito entre Reybanpac, y el Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);...*

*doce punto seis.- Copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación, de los representantes legales del EMISOR, del REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS y del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE)."*

Que el 12 de noviembre de 2020 mediante tramite No. 89077-0041-20, el Ab. Leonardo Viteri Andrade, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, solicitó que se apruebe la reforma de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de esa compañía por concepto de cambio de agente pagador, en los términos que constan en la adenda al contrato de emisión de obligaciones de corto plazo antes mencionado celebrado el 14 de diciembre de 2020, a la cual se acompañó el Adendum a la Circular de Oferta Pública respectiva.

Que mediante escritura pública otorgada el 16 de diciembre de 2020 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, el Ab. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, declaró bajo juramento, al 30 de noviembre de 2020, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales se afirma que están libres de litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, los que ascienden a un total de USD \$178'951.597,79; así como también, que durante la vigencia de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre las emisiones en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen de cualquiera de sus cuentas del activo. La cuenta del activo con la que inicialmente la empresa garantiza la presente reforma consiste en la cuenta: "**Activos biológicos - corto plazo**" hasta por la suma de **USD \$18'000.000,00**; e, "**inventario**" hasta por la suma de **USD \$2'000.000,00**.

QUE con Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00049252-O de 3 de diciembre de 2020 se realizaron observaciones a la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, que fueron superadas con la documentación ingresada el 30 de diciembre de 2020.



Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.028 de fecha 18 de enero de 2021; para que: **A)** Se apruebe la **REFORMA** al contrato de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, en los términos que constan en la adenda al contrato de emisión de obligaciones de corto plazo antes mencionado, celebrado el 14 de diciembre de 2020, y, **B)** Se apruebe el adendum a la Circular de Oferta Pública en el que consta dicha reforma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **REFORMA** al contrato de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO (PAPEL COMERCIAL)** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** autorizado mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00003912 de 6 de julio de 2020, por concepto de sustitución de agente pagador, en los términos que constan en la adenda al contrato de emisión de obligaciones de corto plazo antes mencionado celebrado el 14 de diciembre de 2020; así como el adendum a la Circular de Oferta Pública en el que consta dicha reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2020.G.02.002944 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **18 de enero del 2021**.

ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CPD/LRM/CAE/JOS  
Trámite No. 89077-0041-20 / 103008-0041-20 / 107431-0041-20  
R.U.C.:0990326606001  
Exp.: 9134

